

REF.: TENGASE POR AUTORIZADO TRATO DIRECTO PARA DAR CONTINUIDAD DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS. JUNJI REGION DE COQUIMBO.

238

RESOLUCION EXENTA N° 015/

LA SERENA, 07 ABR 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; la Resolución Exenta N°015/907 (30-12-2015) la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; la Resolución Exenta N° 015/018 de 23 Enero de 2015 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la institución para cumplir con los objetivos de supervisión de sus distintos equipos de trabajo, tiene la necesidad de contratar servicios de traslado de personas, que cubran toda la Región de Coquimbo;

2.- Que, se contrató al proveedor Arcomaq Chile Limitada RUT: 76.129.989-1, a través de licitación pública ID 1574-93-LE15, para prestar servicio de traslado de personas a la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de JUNJI Región de Coquimbo;

3.- Que se debió poner término al contrato con el proveedor Arcomaq Chile Limitada RUT: 76.129.989-1 el 31 de marzo del 2017, por no cumplir con las condiciones estipuladas en el contrato, según se detalla en resolución Exenta n°235 del 06 de abril del 2017;

4.- Que, es de suma importancia tener continuidad con el servicio de traslado de personas, ya que la institución no puede dejar de cumplir con sus obligaciones de supervisión en los distintos Jardines Infantiles de la Región de Coquimbo;

5.- Que, se decide realizar trato directo para la contratación del servicio de traslado de personas, acogiéndose al Artículo 8 letra b del Reglamento de la Ley de Compra y el Artículo 10 número 2 de la Ley de Compras y Contrataciones públicas N°19.886 “Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1000 unidades tributarias mensuales”;

6.- Que, el 04 de abril del 2017 se realiza cotización id 1574-12-CT17 en el portal www.mercadopublico.cl, invitando a 3 proveedores a participar en el proceso, a continuación se detallan:

N°	Nombre Postulante – Razón Social	RUT
1	TRANSPORTES MARCELO ENRIQUE VALLEJOS DONOSO E.I.R.L.	76.611.437-7
2	TRANSPORTES NELIDA ANDREA GUERRERO OLIVARES E.I.R.L.	76.667.965-k
3	GUSTAVO ENRIQUE DIAZ PIZARRO	12.770.072-9

7.- Que, los proveedores entregan los siguientes valores en sus cotizaciones:

N°	Nombre Postulante – Razón Social	RUT	VALOR TOTAL MENSUAL
1	TRANSPORTES MARCELO ENRIQUE VALLEJOS DONOSO E.I.R.L.	76.611.437-7	\$2.400.000.-
2	TRANSPORTES NELIDA ANDREA GUERRERO OLIVARES E.I.R.L.	76.667.965-k	\$1.950.000.-
3	GUSTAVO ENRIQUE DIAZ PIZARRO	12.770.072-9	\$1.700.000.-

8.- Que, la cotización presentada por el proveedor **GUSTAVO ENRIQUE DIAZ PIZARRO RUT: 12.770.072-9**, es la oferta más económica, cumple con todos los requisitos y se ajusta a los montos disponibles para este servicio;

9.- La presente contratación tiene las mismas condiciones del contrato terminado y de la licitación pública ID 1574-93-LE15;

10.- Que la contratación del servicio señalado se informara en el Sistema de Compras y Contratación Pública (www.chilecompras.cl);

RESUELVO:

1.- Contrátase a **GUSTAVO ENRIQUE DIAZ PIZARRO RUT: 12.770.072-9**, domiciliado en pasaje Manuel Peñafiel n°293, oficina 201, Edificio Nuevo Centro, Comuna de Ovalle, fono 99647121, para la contratación de servicios de traslado de personas de JUNJI Región de Coquimbo;

Valor mensual : \$ 1.700.000.-
Valor total del contrato : \$4.532.200.-

2.- Páguese la cantidad total de: **\$4.532.200.- (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil doscientos pesos)**, total exento de IVA, Programa 01, pagándose mensualmente una suma de **\$1.700.000.- (Un millón setecientos mil pesos)**, previa recepción conforme y entrega de la factura por parte del proveedor;

3.- Impútese los montos antes indicados al subtítulo 22, ítem 08, Asignación 007, Sub-asignación 003, Programa 01, con cargo al centro de costo Región de Coquimbo del presupuesto vigente del servicio;

4.- El servicio contratado iniciará al día hábil siguiente de la firma del contrato, y tiene fecha de término por necesidad del servicio y disponibilidad presupuestaria el 30 de Junio del 2017;

5.- El proveedor adjudicado del servicio deberá entregar un documento de garantía, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales según detalle:

- **GUSTAVO ENRIQUE DIAZ PIZARRO RUT: 12.770.072-9, por un monto de \$ 226.610.- (Doscientos veintiséis mil seiscientos diez pesos.)**

El monto es equivalente al 5% del valor total del contrato, extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles con una vigencia mínima de 30 días corridos, contados desde la fecha inicial de término del contrato, de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas de licitación pública ID 1574-93-LE15.

La glosa de la garantía debe indicar: “En garantía fiel cumplimiento de contrato y Obligaciones laborales de servicio traslado de personas”, en el caso del vale vista la glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada de tal instrumento. Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable.

6.- La Subdirección de Asesoría Jurídica confeccionara el contrato correspondiente, después de la tramitación de la presente Resolución y recibir el documento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de servicios y obligaciones laborales por parte del proveedor;

7.- El Lugar de Entrega del servicio será definido por la Subdirección de Cobertura e Infraestructura en las ciudades y/o localidades de la Región de Coquimbo;

8.- Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día de incumplimiento en la entrega del Servicio, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 1,0 % del monto total neto del contrato, la que será descontada del estado de pago del mes que corresponda al incumplimiento. Si la multa alcanza el 3% se cancelará el contrato, este porcentaje de incumplimiento se puede alcanzar en días corridos o en distintos periodos (tres días de incumplimiento es causal de término de contrato)

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar el documento garantía correspondiente.

9.- Páguese al Proveedor el monto por el servicio antes señalado dividido en los meses restantes y proporcionalmente en el caso del mes de esta contratación.

El proveedor presentará para cada pago la bitácora del vehículo y la respectiva actividad registrada en original correspondiente al mes que se deba cancelar, la factura correspondiente y el Subdirector(a) de Cobertura e Infraestructura deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

El proveedor al momento de solicitar que se curse cada pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato del Servicio o con trabajadores contratados durante el período que este activo el servicio.

10.- Respecto de la Responsabilidad del Proveedor, el proveedor deberá mantener permanentemente en servicio a un trabajador capacitado del área de la conducción, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por el Supervisor de JUNJI y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran. La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El proveedor será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus servicios, pueda ocasionar a la propia prestación de servicios, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ubique el vehículo para estacionar, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación y, en el caso de pernoctar en provincias de Limarí (excepcionalmente) o Choapa, se deberá realizar el pago al empleado para cubrir esos costos de ser necesario, siempre que se requiriera el uso del vehículo por más de un día continuo en dichas provincias. Se debe considerar al menos 2(dos) viajes al mes a la Provincia del Choapa, donde se contempla pernoctar una noche; en el caso de no requerirse de dicho viaje en el mes, éste se acumulará, en lo sucesivo, para el mes siguiente.

Respecto de las horas extraordinarias, éstas serán de cargo del Proveedor cada vez que generen en el transcurso de la prestación de servicios y pagadas mensualmente de acuerdo a lo señalado y evidenciado por la bitácora y las firmas del Supervisor de la Institución.

Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El proveedor asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falta que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales;

11.- Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: las Bases Administrativas y Bases Técnicas de licitación pública ID 1574-93-LE15;

12. - El supervisor del servicio es el Subdirector(a) de Cobertura e Infraestructura, que tendrá las siguientes funciones: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución del Servicio a través del Libro Bitácora, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al proveedor los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar los estados de pagos y recepcionar conforme el servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARIA ANGELICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DE COQUIMBO

MARZ/PAA/WRG/CMC/MBA/mba

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de partes

